

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-31-03-012-2014-01351-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LIBARDO EUGENIO VELEZ QUIRAMA
PROVIDENCIA	AUTO 2166V
DECISIÓN	SUSPENDE PROCESO, TIENE EN CUENTA ABONO.

En folio obrante a folio 114, las partes conjuntamente solicitan la suspensión del proceso de la referencia, Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones: El artículo 161 del CGP establece: "Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En atención a lo anterior, se observa que la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, sin embargo, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago total de la obligación.

Las anteriores razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra HUGO DE JESUS BARRERA GÓMEZ hasta el día **10 DE ENERO DE 2022**.

Asimismo, se ordenará agregar al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes la manifestación realizada por la Dra. ALBA LUCIA QUINTERO, informando el abono realizado por la parte demandada en la obligación, el día 06 de septiembre de 2021 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000). (F-114).

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra HUGO DE JESUS BARRERA GÓMEZ hasta el día **10 DE ENERO DE 2022**.

SEGUNDO: se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes la manifestación realizada por la Dra. ALBA LUCIA QUINTERO, informando el abono realizado por la parte demandada en la obligación, el día 06 de septiembre de 2021 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000).

TERCERO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--